

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrató con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cia. Ltda., Plataforma Ingeniería & Cia Ltda. y CIC Geomatica S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, la “ ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERIA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN CARLOS.”, cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos genera, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de Cereté, que dicha visita se realizó el día 15 de septiembre de 2021, en la cual se señala lo siguiente:

“(…) ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la

FECHA: 09 de diciembre de 2022

Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 15 de septiembre de 2021, realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos, que se encuentran ubicados diferentes puntos de la cabecera municipal de Cereté.

Punto Crítico N° 1: Se encuentra ubicado en inmediaciones del barrio Venus del municipio de Cereté, en inmediaciones donde se halla una antena de telefonía móvil, coordenadas 08° 53' 19,2" de latitud Norte y 75° 47' 42,4" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 1



Foto 1. Disposición de residuos sólidos en el sitio y quemados.



Foto 2. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 3. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 4. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 5. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 6. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Lo primero que se observó al llegar al sitio es el aviso de publicidad política del señor “BERNARDO LUJAN” candidato al concejo municipal con el número 12 del partido político “COLOMBIA RENACIENTE”, que al parecer lleva varios años en el lugar y reemplazó uno anterior sobre prohibición de arrojar basura en el lugar.

Se sigue evidenciando la inadecuada disposición de residuos sólidos en el área del predio de tipo urbano (doméstico) tales como: plástico, bolsas plásticas, poliestireno expandido (“icopor”), cartón, botellas de vidrio, botellas plásticas, zapatos y vidrio; así como orgánicos tales como: restos de poda, resto de palma amarga y tuzas de maíz, entre otros. Se evidenció Residuos de Construcción y Demolición (RCD) como: restos de concreto de paredes o pisos y restos de baldosas. Asimismo, se observó residuos especiales tal como: restos de un televisor (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos -RAEE) y residuos biológicos como cadáver de animales, al parecer de un gato. Es importante resaltar la presencia de olores ofensivos y que parte del lugar y, por ende, de los residuos, se encontró quemado. Al parecer el sitio corresponde a un lote privado.

Punto crítico N° 2: *Se encuentra localizado en inmediaciones del barrio Venus del municipio de Cereté, en cercanía con el puente peatonal, donde está el parque, cerca del establecimiento denominado Cereté Town, coordenadas 08° 53' 20,0" de latitud Norte y 75° 47' 35,9" de longitud Oeste.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 2

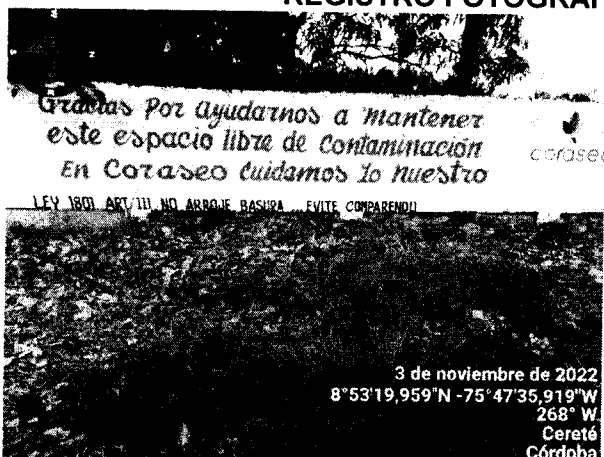


Foto 7. Aspecto general del sitio.



Foto 8. Aspecto general del sitio.



Foto 9. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 10. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 11. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

*En este punto se pudo corroborar que no se ha seguido realizando disposición de residuos sólidos, observándose solo una pequeña cantidad de estos, como fueron: residuos de construcción y demolición, un bombillo ahorrador tipo espiral y residuos de poda de jardinería. En el lugar se evidenció un aviso: “gracias por ayudarnos a mantener este espacio libre de contaminación en Coraseo cuidamos lo nuestro – Ley 1801 art. 111 no arroje basura evite comparendo” haciendo un llamado al cuidado ambiental con el nombre de la empresa CORASEO S.A. E.S.P., lo cual, probablemente, ha permitido que este punto crítico haya mejorado. **Punto crítico N° 3:** Se encuentra ubicado en la plaza de mercado de Cereté sector centro comercial CACIQUE T, donde se hayan ubicados cuatro (4) kioscos, en el barrio San Diego del municipio de Cereté, con coordenadas 08° 52' 50,7" de latitud Norte y 75° 47' 23,2" de longitud Oeste.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 3



Foto 12. Aspecto general del sitio.



Foto 13. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 14. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 15. Residuos sólidos presentes en el sitio.

FECHA: 09 de diciembre de 2022



Foto 16. Residuos sólidos presentes en el sitio.

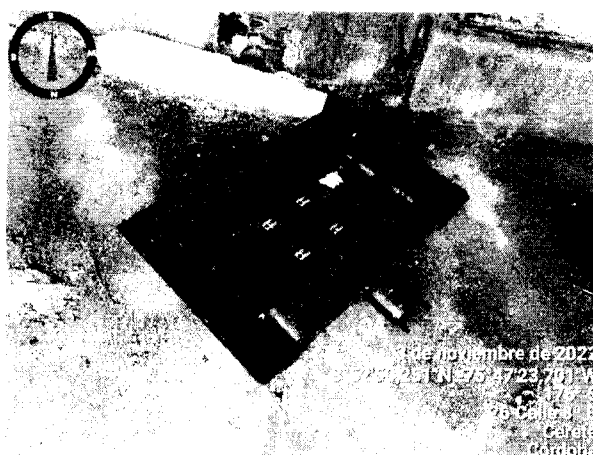


Foto 17. Residuos sólidos presentes en el sitio.

Se sigue observando la inadecuada disposición de residuos sólidos tales como: botellas plásticas, bolsas plásticas, cartón, residuos de colchón, restos de ropa, residuos de frutas y alimentos, entre otros de tipo urbano (doméstico), así como residuos especiales, como es el caso de llantas usadas, restos de computadores y gran cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCD). Es importante señalar que en el lugar se observó excremento humano y personas orinando, además, la presencia de un fuerte olor ofensivo y nauseabundo. La comunidad expresa que, el punto corresponde a una zona privada presuntamente de propiedad de Cacique T.

Punto crítico N° 4: Se encuentra localizado en inmediaciones de las antiguas instalaciones de la empresa Cresemillas, hoy Alquiler y Suministros, por donde actualmente está la vía que da acceso al municipio de Cereté y que se desprende de la vía que de Montería conduce a Cereté, coordenadas 08° 52' 38,4" de latitud Norte y 75° 47' 37,7" de longitud Oeste.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 4



Foto 18. Aspecto general del sitio.



Foto 19. Residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022



Foto 20. Aspecto general del sitio.



Foto 21. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Se observó baja cantidad de residuos sólidos en el canal paralelo a la carretera, encontrándose en el lugar bolsas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros de tipo urbanos (domésticos), y también se observaron residuos especiales como son las llantas usadas. En el lugar se encuentra una torre de energía.

Se observó baja cantidad de residuos sólidos en el canal paralelo a la carretera, encontrándose en el lugar bolsas plásticas, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros de tipo urbanos (domésticos), y también se observaron residuos especiales como son las llantas usadas. En el lugar se encuentra una torre de energía.

Es importante resaltar que la presencia de un cuerpo de agua en el lugar puede favorecerla dispersión de los residuos sólidos y llegar a las ciénagas, arroyos, caños e incluso al río Sinú y al mar Caribe.

Punto crítico N° 5: *Se encuentra ubicado en inmediaciones de la margen derecha de la vía que de Cereté conduce hacia el municipio de Ciénaga de Oro, en inmediaciones de la entrada al corregimiento de Martínez de Cereté, coordenadas 08° 52' 57,8" de latitud Norte y 75° 46' 27,5" de longitud Oeste.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 5



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

Foto 22. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

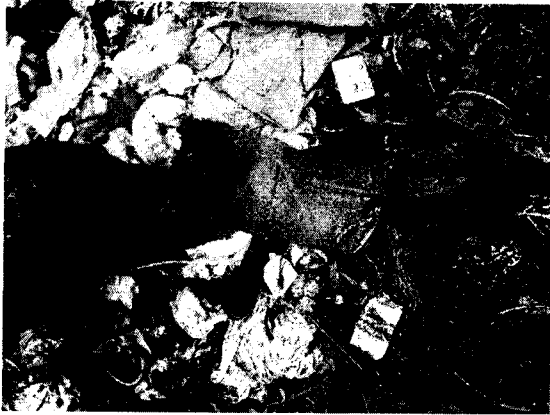


Foto 23. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 24. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Foto 25. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

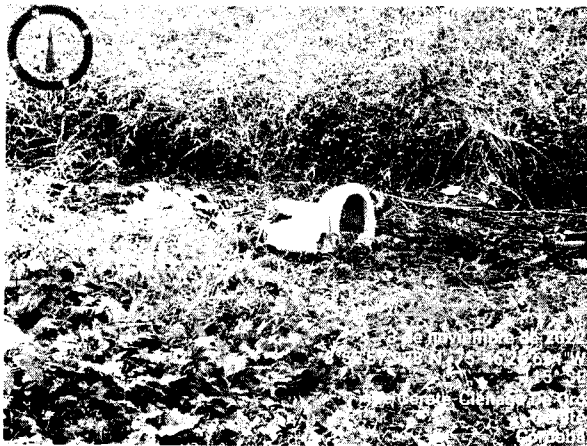


Foto 26. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 27. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

En este punto se presenta inadecuada disposición de residuos sólidos como: sacos llenos de *basura*, *bolsas plásticas*, *poliestireno expandido* (*"icopor"*), *botellas* y *fragmentos de vidrio*, *botellas plásticas*, *cartón*, *pañales*, *residuos de zapatos* y *ropa*, entre otros. También se encontraron *residuos orgánicos*, *Residuos de Construcción y Demolición -RCD* como son *restos de baldosas*, *restos de concreto de paredes o pisos* y *restos de un inodoro*. Se evidenciaron *olores ofensivos y nauseabundos* en el sitio.

Punto crítico N° 6: Se encuentra localizado en inmediaciones de un canal de INAT y del cementerio corregimiento de Mateo Gómez, coordenadas 08° 47' 51,7" de latitud Norte y 75° 49' 37,5" de longitud Oeste.

FECHA: 09 de diciembre de 2022

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 6



Foto 28. Aspecto general del sitio.



Foto 29. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 30. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 31. Disposición de residuos sólidos en el sitio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022



Foto 32 Presencia de buitres en el sitio



Foto 33. Incineración de residuos en el sitio.



Foto 34. Incineración de residuos en el sitio.



Foto 35. Incineración de residuos en el sitio.

Se evidenció inadecuada disposición de residuos sólidos a lo largo de este punto en ambos costados de la vía, los cuales incluso han quedado retenidos en la estructura de un canal que pasa por el sitio. Además, se pudo evidenciar que se presenta incineración de residuos del terreno, incluso en el momento de la inspección se observó residuos humeando.

En el lugar se observó gran cantidad de residuos orgánicos como ramas y troncos producto de podas y hojas de plantas. Igualmente se encontraron residuos urbanos (domésticos) como bolsas con basura, bolsas plásticas, cartón, poliestireno expandido ("icopor"), botellas plásticas, botellas de vidrio, bolsas metalizadas, entre otros, así como residuos especiales tales como: Residuos de Construcción y Demolición-RCD y llantas usadas. Es importante resaltar que una parte de dichos residuos y del terreno se encuentra quemado. Se evidenció presencia de residuos dentro del canal obstruyendo parcialmente el box culvert que pasa por debajo de la vía y, asimismo, presencia de buitres en el sitio.

FECHA: 09 de diciembre de 2022

Punto crítico N° 7: Villa Celina Sector 1. Los puntos críticos se ubican en sobre la margen derecha de la vía destapada que conduce de la doble calzada (Vía Cereté-Montería - Diagonal 7) a la planta de la empresa PROLECHE PARMALAT en el municipio de Cereté. Los principales se localizan en las coordenadas geográficas N 08° 52' 51,3" y WO 75° 48' 06,2"; N 08° 52' 48,1" y WO 75° 48' 02,0"; N 08° 52' 47,2" y WO 75° 48' 00,7", entre otros, sobre esta misma vía.

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 7



Foto 36. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 37. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 38. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 39. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 40 Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 41. Incineración de residuos en el sitio.

Se evidenció una inadecuada disposición de los residuos sólidos, siendo estos en su mayoría de tipo urbano (domésticos) tales como: bolsas plásticas con basura, poliestireno expandido ("icopor"), bolsas plásticas, botellas plásticas, sacos, casco de moto, entre otros, así como, en menor medida, residuos especiales tales como: restos de poda, Residuos de Aparatos Eléctrico y Electrónicos -RAEE (televisor), llantas usadas y residuos de Construcción y Demolición -RCD como restos de cielo raso. Estos, presuntamente fueron dispuestos en este lugar por miembros de la misma comunidad o localidades cercanas. Adicionalmente se observaron rastros de quema en el suelo y árboles.

Al parecer el sector visitado de Villa Celina no cuenta con servicio de recolección por parte de la empresa de aseo del municipio de Cereté (CORASEO S.A. E.S.P.). Igualmente, se percibió la generación de olores ofensivos y nauseabundos propios del manejo inadecuado de estos residuos.

La situación se hace más crítica, teniendo en cuenta que los puntos se ubican entre la vía destapada que conduce de la doble calzada (Vía Cereté-Montería - Diagonal 7) a la planta de la empresa PROLECHE PARMALAT y un canal, al parecer pluvial, por lo que los residuos podrían llegar a cuerpos de agua afectando este recurso natural, además del suelo y posiblemente perjudicar también a otras comunidades.

Punto crítico N° 7: Villa Celina Sector 2. Para este caso, el punto crítico se encuentra cerca de los puntos anteriores, en este caso en la vía que comunica los sectores Villa Celina, Leticia y Santa Teresa, también en el municipio de Cereté. Estos se ubican a lado y lado de dicha vía, siendo uno de los principales el que se encuentra en las coordenadas geográficas: N 08° 52' 49,3" y WO 75° 47' 54,8".

FECHA: 09 de diciembre de 2022

REGISTRO FOTOGRÁFICO PUNTO CRÍTICO N° 8



Foto 42. Vista general del sitio.



Foto 43. Vista general del sitio.



Foto 44. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 45. Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 46 Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 47. Presencia de moscas en los residuos

FECHA: 09 de diciembre de 2022



Foto 48 Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 49 Disposición de residuos sólidos en el sitio.



Foto 50 Presencia de perros en el sitio.



Foto 51 Disposición de residuos sólidos en el sitio.

Igualmente, se observó la inadecuada disposición de los residuos sólidos en el sitio, siendo en su mayoría de tipo urbano (domésticos), tales como: poliestireno expandido ("icopor"), restos de zapatos, plástico, bolsas plásticas, cartón, botellas plásticas, sacos con basura, restos de huesos presuntamente de alguna carnicería, entre otros, así como residuos especiales correspondientes a llantas usadas, restos de televisores (RAEE), tubos de PVC (RCD), cables de cobre (RAEE), residuos biológicos como restos de animales muertos (cachorro de perro y huesos posiblemente de bovino) y residuos orgánicos como restos de jardinería y cascaras de frutas, entre otros. Probablemente todos estos residuos fueron depositados en el lugar por miembros de las comunidades cercanas.

Según se pudo observar, en este sector hay un contenedor para la basura, sin embargo, no es usado correctamente por las personas y la cantidad de residuos sobrepasaría su capacidad. Así mismo, en este sector se percibió la generación de olores ofensivos y presencia de animales (perros y moscas) en los residuos. Se observó a una persona

FECHA: 09 de diciembre de 2022

reciclando cable (RAEE) en el lugar.

1. CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita realizada, se puede concluir lo siguiente:

Que, en el municipio de Cereté existen puntos críticos donde se dispone de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos que, en algunos casos, son incinerados y arrojados sin ningún requerimiento técnico que garantice la mínima afectación al medio ambiente circundante. Por este motivo, se podría impactar severamente los componentes: suelo, aire y agua.

Se evidenció mejora en los puntos N° 2 y N°4, debido a que ha disminuido considerablemente la disposición de residuos en estos sitios.

Estos puntos críticos se pueden definir como un foco de contaminación de carácter visual, contaminación del suelo, contaminación de cuerpos de agua por procesos de infiltración y escorrentía de lixiviados y de deterioro de la calidad del aire debido a los olores ofensivos y nauseabundos producto de la descomposición de los residuos allí dispuestos y por la quema o incineración de estos en algunos puntos.

Que el funcionamiento de botaderos de basuras a cielo abierto como los que existen actualmente en la zona urbana de Cereté generan impactos al ambiente en los componentes anteriormente mencionados, debido a que, carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos en el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habitan en su entorno.

Para el caso de predios privados como es el caso del Punto crítico N° 1 y posiblemente el N° 3, es necesario, además de la eliminación del punto crítico, el realizar el adecuado cerramiento y mantenimiento del predio visitado para evitar que la comunidad continúe disponiendo residuos sólidos de diferente tipo en el lugar y para impedir el paso de personas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

FECHA: 09 de diciembre de 2022

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

El decreto 605 de 1996, dispone: “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. *En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

El artículo 111 del Decreto 1801 del 2016, indica: “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y ESCOMBROS Y MALAS PRÁCTICAS HABITACIONALES. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.

14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso.

PARÁGRAFO 2o. *El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos.”*

El artículo 49 de la Constitución Política señala: “(...) *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

La ley 99 de 1993 en el artículo 65 numeral 9 establece: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire”*

El numeral 19 del Artículo 3º de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios: *“Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.”*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental, lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en zona urbana del municipio de Cereté, sin ningún tipo de requerimiento técnico que garantice la mínima afectación al medio ambiente circundante. Vulnerando con ello el artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005, Decreto 838 del 2005, en su artículo 21, Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.2.3.6.20, Decreto Ley N° 2811 de 1974 en su artículo 8°.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal N° 08 del 2 de diciembre de 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental y la Alcaldía municipal a través del Decreto N° 122 de diciembre de 2010 reglamentó el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental en el municipio de Cereté. El municipio cuenta con la competencia para darle aplicabilidad al comparendo ambiental, herramienta fundamental para crear cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos., de igual forma que se dé cumplimiento a lo consagrado en la ley 1801 de julio de 2016 sobre el mismo tema.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, para que desarrolle las gestiones y comunicaciones pertinentes para el adecuado cerramiento y mantenimiento de los predios de los Puntos Críticos N° 1 y 3 y cualquier otro de derecho de privados con los delegados o autorizados competentes para dicho procedimiento, garantizando el cuidado y la seguridad del medio ambiente y de la comunidad aledaña al predio y el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Alcaldía Municipal de Cereté-Córdoba, para que realice de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento de los sitios anteriormente señalados y que ordene a los propietarios de los lotes enmontados su limpieza periódica y cercado de los mismos y de los que existan en su jurisdicción, informando a esta Corporación las acciones tomadas.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiarse a la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga de Oro, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal, la empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria, la Unidad de Educación Ambiental de la CAR CVS y la comunidad educativa en general y con influencia directa en este barrio y demás sectores urbanos; acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CERETÉ**, representado legalmente por el señor alcalde

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°. 14308

FECHA: 09 de diciembre de 2022

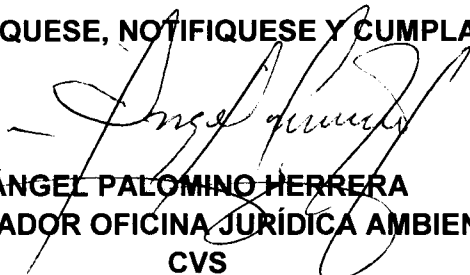
LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristian Merlano / Oficina Jurídica CVS.